

**Ministerio del Medio Ambiente****Superintendencia del Medio Ambiente****APRUEBA ANEXO II AL “PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) EN CENTRALES TERMOELÉCTRICAS”****(Resolución)**

Núm. 438 exenta.- Santiago, 14 de mayo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 57, de 22 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

## Considerando:

1°. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley;

2°. La letra ñ) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia tiene como atribución el impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Emisión;

3°. Lo dispuesto en el artículo 7° del decreto supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Termoeléctricas, que asigna el control y la fiscalización de la misma a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.417;

4°. Lo dispuesto en el artículo 8° del citado decreto supremo N° 13, que obliga a las fuentes emisoras existentes y nuevas a instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para

material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, del volumen 40 del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos, debiendo dicho sistema de monitoreo continuo de emisiones ser aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia;

5°. Que por resolución exenta N° 57, de 22 de enero de 2013, de esta Superintendencia, se aprobó el “Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas”, basado en la Parte 75, del volumen 40 del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos, así como sus reenvíos a la Parte 60 y 63 del citado volumen en materia de validación de CEMS;

6°. Que en relación a lo anterior y considerando las exigencias de ejecutar los diferentes ensayos para la validación de CEMS establecidos en el “Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas”, existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS en ciertas unidades de generación eléctrica, puede resultar técnicamente difícil de ejecutar, y llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico;

7°. Que existe una diversidad de configuraciones de unidades y chimeneas existentes en la actualidad, por lo que se deben también adoptar ciertas consideraciones en la forma de monitorear las emisiones para los casos de unidades que tienen fuentes en común, que cuentan con múltiples chimeneas o que son del tipo bypass;

8°. Que la Parte 75, del volumen 40 del Code of Federal Regulations, así como sus reenvíos a la Parte 60 y 63 del citado volumen, aborda los criterios que se fijan para aplicar monitoreos alternativos a la instalación de un CEMS para determinar las emisiones de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, MP, Flujo y CO<sub>2</sub>, en ciertas unidades que califiquen para su uso, y los criterios que se deben adoptar para el monitoreo de emisiones en fuentes comunes, múltiples y del tipo bypass;

9°. El oficio ordinario N° 954, de 12 de abril de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dirigido al Ministerio del Medio Ambiente, en el cual se acompañó el documento técnico “Anexo II: Monitoreos alternativos y monitoreos en fuentes comunes, bypass y múltiples chimeneas”, que complementa el “Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas” con la finalidad de solicitar su informe previo, en virtud del artículo 48 bis de la ley N° 19.300, por tratarse de un acto administrativo para la ejecución o implementación de normas de emisión;

10°. El oficio ordinario N° 131598, de 7 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente, por el cual informa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 bis de la ley N° 19.300, pronunciándose favorablemente sobre el documento técnico;

11°. Por lo anterior, esta Superintendencia se halla en condiciones de aprobar definitivamente el “Anexo II: Monitoreos alternativos y monitoreos en fuentes comunes, bypass y múltiples chimeneas”, que complementa el “Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas”;

## Resuelvo:

**Artículo primero. Aprueba anexo.** Apruébase el documento técnico “Anexo II: Monitoreos alternativos y monitoreos en fuentes comunes, bypass y múltiples chimeneas”, que complementa el “Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas”, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente resolución, entendiéndose formar parte de la misma.

**Artículo segundo. Procedimientos asociados.** En todo lo relacionado a procedimientos del Anexo II, es aplicable la resolución exenta N° 57, de 22 de enero de 2013, de esta Superintendencia, así como el “Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas”, en especial su parte 4, sin perjuicio de los aspectos procedimentales que contiene el Anexo II.

**Artículo tercero. Accesibilidad.** El texto original del anexo que se aprueba mediante la presente resolución será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y además estará accesible al público en su página web: [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl).

Anótese, publíquese en Diario Oficial, cúmplase y archívese.- Juan Carlos Monckeberg Fernández, Superintendente del Medio Ambiente (S).

**Servicio de Evaluación Ambiental  
II Región de Antofagasta****EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN PLANTA PRILLEX AMÉRICA”**

Con fecha 7 de mayo de 2013, ENAEX S.A., RUT 90.266.000-3, representada por el señor Juan Andrés Errázuriz, cédula de identidad N° 9.350.009-1, domiciliado en El Trovador N° 4253, piso 5, Las Condes, Santiago, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación y Modernización Planta Prillex América”, en adelante el proyecto, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300 (modificada por ley N° 20.417) y su Reglamento (DS N° 95/01 de Minseges).

El proyecto consistirá en la ampliación y modernización del actual Complejo Industrial Planta Prillex América, a través de la construcción y operación de una nueva planta de ácido nítrico y nitrato de amonio, que permitirá aumentar la producción de nitrato de amonio de 860.000 ton/año hasta 1.250.000 ton/año. Adicionalmente, debido a un proceso de moderniza-



ción, sólo se operarán de forma permanente tres de las cinco plantas de ácido nítrico, donde la planta N° 2 (la menos eficiente y de tecnología más antigua) se dejará de utilizar en un 100%, mientras que la planta N° 1 se modernizará para operar no más de un 40% al año. El proyecto se desarrollará en la Región de Antofagasta, en la comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, en una superficie aproximada de 5 hectáreas, dentro de las instalaciones existentes de ENAEX S.A. en el barrio industrial de Mejillones.

El período de construcción y puesta en marcha del proyecto tendrá una duración aproximada de 33 meses y la etapa de operación tendrá una duración de 34 años. La inversión estimada del proyecto será de aproximadamente 300 millones de dólares. Durante la etapa de construcción, se estima que la mano de obra requerida alcanzará un promedio de 500 trabajadores al mes, mientras que en la etapa de operación se requerirán 55 personas adicionales a las que operan actualmente.

El Estudio de Impacto Ambiental caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: clima y meteorología, calidad del aire, ruido, geomorfología y riesgos naturales, geología, hidrología, hidrogeología, suelos, flora, fauna, medio marino, medio humano, patrimonio cultural, medio construido, uso del territorio y paisaje.

La pertinencia de ingreso del proyecto como Estudio de Impacto Ambiental se ha determinado a la luz de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 11 de la ley N° 19.300 (modificada por la ley N° 20.417), para lo cual proponen las siguientes medidas de mitigación:

Para el literal a):

- Utilización de mallas raschel en torno a las faenas de movimientos de tierra.
- Humectación de las faenas de movimientos de tierra, con una frecuencia de 4 veces/día.
- Humectación de los caminos no pavimentados, con una frecuencia de 3 veces/día.
- Los camiones que transporten materiales, circularán con carga cubierta.
- En la nueva planta de ácido nítrico se instalará un sistema de reducción de emisión de óxidos nitrosos.
- En la planta de nitrato de amonio se instalará un sistema lavador de gases, que recuperará el material particulado.
- En la planta de ácido nítrico N° 1 se instalará un catalizador secundario que permitirá reducir la concentración de óxido nitroso.
- Previo a la salida de los gases desde cada una de las chimeneas de las plantas de ácido nítrico (existentes y nueva), se instalará y operará un equipo de inyección de aire durante las partidas de planta. De esta manera, se regulará la concentración de gases hasta que la planta alcance su régimen óptimo de funcionamiento.
- Los gases liberados durante las regulaciones de presión de las distintas plantas, serán conducidos

a una antorcha donde serán sometidos a una combustión controlada.

Para el literal b):

- Antes de comenzar las faenas, mediante el recorrido del área de influencia del proyecto, se verificará la no existencia de nidos de Gaviota Garuma (**Larus modestus**).
- Se cubrirá totalmente el área de influencia (aproximadamente 3.300 m<sup>2</sup>) con una lona a nivel del suelo o malla a cierta altura del suelo, durante toda la temporada reproductiva de la Gaviota Garuma (septiembre a febrero), de manera de asegurar que no se produzcan nidadas.
- Se implementará el rescate de reptiles en el área de influencia.
- El área de influencia será delimitada con malla o huincha, para indicar claramente cuál será el área que podrá ser intervenida y transitada, y así proteger las áreas colindantes.

El titular implementará un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dieron origen al Estudio de Impacto Ambiental, en los siguientes componentes ambientales: Calidad del Aire y Fauna Terrestre. Además, se continuará con el plan de vigilancia del Medio Marino, que actualmente se ejecuta en el borde costero frente a la planta Prillex América.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encuentra a disposición de los/las interesados/as, para su consulta de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas en horario continuado, en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, ubicada en calle 14 de Febrero N° 2065, oficina 1401, piso 14, Antofagasta y en la Ilustre Municipalidad de Mejillones, situada en Francisco Antonio Pinto N° 200, de lunes a viernes, entre las 8:30 y 14:00 horas. Además, es posible revisar el Estudio de Impacto Ambiental en el sitio web del SEIA ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)).

De acuerdo al artículo 29 de la ley N° 20.417 cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un medio de circulación regional o nacional. Las observaciones deberán ser dirigidas a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta, por escrito a la dirección antes señalada, indicando nombre del proyecto, datos de la persona natural o jurídica que realiza la observación, domicilio, nombre del representante legal y acreditando personalidad jurídica. Quienes deseen realizar sus observaciones a través del sitio web del SEIA, deberán registrarse previamente en el portal y cumplir los requisitos antes señalados. Sólo para el caso de personas jurídicas, se exige la entrega en formato papel de documento que acredite su personería jurídica y personería de su(s) representante(s).

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación

de la Región de Antofagasta, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión de Evaluación en relación con la Calificación Ambiental de este proyecto, en ninguna de sus partes.

---



---

#### OTRAS ENTIDADES

---



---

#### Servicio Electoral

---



---

### INFORMA CONSTITUCIÓN PARTIDO HUMANISTA DEL NORTE

#### (Extracto)

Por resolución O-N° 10.144 de fecha 6 de mayo de 2013 se ordenó la publicación del siguiente extracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero y para los efectos señalados en el artículo 10, ambos de la ley N° 18.603.

Por escritura pública de fecha 24 de abril de 2013, otorgada ante don Juan Luis Sáiz del Campo, Notario Público de la Vigésima Octava Notaría de Santiago, se constituyó el partido político denominado “Partido Humanista del Norte”. No presenta sigla, lema y símbolo.

Declaración de Principios: “Nuestro partido se reconoce tributario del “Nuevo Humanismo” y hace suya su concepción del ser humano y del proceso social. Nos definimos como humanistas y basamos nuestra acción en los lineamientos generales del Documento Humanista, del cual extractamos las siguientes ideas fundamentales:

“... Los humanistas son mujeres y hombres de este siglo, de esta época. Reconocen los antecedentes del Humanismo histórico y se inspiran en los aportes de las distintas culturas, no solamente de aquellas que en este momento ocupan un lugar central. Son, además, hombres y mujeres que dejan atrás este siglo y este milenio, y se proyectan a un nuevo mundo.

Los humanistas sienten que su historia es muy larga y que su futuro es aún más extendido. Piensan en el porvenir, luchando por superar la crisis general del presente. Son optimistas, creen en la libertad y en el progreso social.

Los humanistas son internacionalistas, aspiran a una nación humana universal. Comprenden globalmente al mundo en que viven y actúan en su medio inmediato. No desean un mundo uniforme sino múltiple: Múltiple en las etnias, lenguas y costumbres; múltiple en las localidades y las regiones; múltiple en las ideas y las aspiraciones; múltiple en las creencias, el ateísmo y la religiosidad; múltiple en el trabajo; múltiple en la creatividad.

Los humanistas no quieren amos; no quieren dirigentes ni jefes, ni se sienten representantes ni jefes